CESIÓN CONTRATO DE INTERVENTORIA

CONTRATO	2023.542
CONTRATANTE	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA- E.I.C.E.
NIT	901.105.143-5
CONTRATISTA CEDENTE	SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA SAS
NIT	900.707.970-1
CONTRATISTA CESIONARIO	HUGO ANDRES CUARTAS JIMENEZ
NIT	71.334.443
OBJETO	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL Y LEGAL PARA EL "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL TRAMO LA MISERENGA (CRUCE RUTA 62) – EBEJICO (SEVILLA) – HELICONIA – ALTO DEL CHUSCAL, EN EL MUNICIPIO DE EBEJICO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"
VALOR	TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L ($ 332.387.345) INCLUIDO IVA Y TODOS LOS GASTOS E IMPUESTOS QUE SE LE SEAN APLICABLES.
PLAZO	CUATRO (4) MESES A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO

Entre los suscritos a saber, **ELDA LUCELLY ARANGO DE BAUTISTA** identificada con cedula de ciudadanía Nro 42.996.405 obrando en representación legal de **SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA SAS.** identificada con NIT No. 900.707.970-1, quien actúa en calidad de **CONTRATISTA** dentro del **contrato 2023.542,** y en adelante se denominará **EL CEDENTE, HUGO ANDRES CUARTAS JIMENEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número Nro 71.334.443, quien se denominará el **CESIONARIO,** e **ISABEL CRISTINA ROLDÁN OSPINA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.602.850, quien actúa en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA - EMDUCE**, Empresa Industrial y Comercial del Estado, identificada con NIT 901.105.143-5, quien se denominará el contratante **CEDIDO**, se ha acordado suscribir y autorizar el presente acuerdo de cesión de contrato, conforme a las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. La Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja – EMDUCE fue designada como entidad ejecutara por parte del Departamento de Antioquia mediante Decreto No. D 2023070004802 del 27 de octubre de 2023 para llevar a cabo el proyecto de regalías con código BPIN 2023003050086. POR MEDIO DE LA CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL TRAMO MISERENGA (CRUCE RUTA 62) – EBEJICO (SEVILLA) – HELICONIA – ALTO DEL CHUSCAL, EN EL MUNICIPIO DE EBEJICO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERALDE REGALÍAS.

2. Que la Empresa de Desarrollo urbano de la Ceja "EMDUCE", para dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas conforme al acto administrativo de designación, adelantó proceso de selección de contratista para la interventoría al contrato de obra conforme a lo estipulado en su Manual de Contratación (Acuerdo No 003 de 2022), mediante Invitación Privada No 269 de 2023.

3. Que dicho proceso de selección fue adjudicado mediante aceptación de la oferta, acorde a la recomendación contenido en el informe de evaluación definitivo del proceso 269 de 2023

4. Que el plazo inicial del contrato es de CUATRO (4) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

5. Que el acta de inicio del contrato se suscribió el 22 de enero de 2024.

6. Que el día 26 de marzo de 2024 las partes suscriben acta de suspensión Nro 1. al contrato 2023.542 hasta el 09 de abril de 2024

7. Que el día 09 de abril de 2024 la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA – LA EMDUCE** y la empresa **SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA SAS**, suscribieron la prórroga Nro 1. al acta de suspensión Nro. 1. Mediante el cual se amplía el termino de suspensión del contrato hasta el día 23 de abril de 2024.

8. Que el día 23 de abril de 2024 la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA – LA EMDUCE** y la empresa **SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA SAS**, suscribieron el acta de prórroga Nro 2. a la suspensión Nro 1. mediante la cual amplían la suspensión del contrato hasta el 07 de mayo de 2024.

9. Que el día 07 de mayo de 2024 la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA – LA EMDUCE** y la empresa **SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA SAS**, suscribieron el acta de prórroga Nro 3. a la suspensión Nro 1. mediante la cual amplían en 30 días la suspensión del contrato, es decir, hasta el 07 de junio de 2024.

10. Que el día 07 de junio de 2024 la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA – LA EMDUCE** y la empresa **SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA SAS**, suscribieron el acta de prórroga Nro 4. a la suspensión Nro 1. Hasta que cesen las causas que dieron origen a la misma.

11. Conforme a lo anterior, el contrato de Interventoría No. 2023.542 se encuentra suspendido, debido a las dificultades que se ha tenido relacionadas con temas ambientales de aprovechamiento y compensación forestal, así como aspectos relativos a los diseños que se vienen tramitando ante Corantioquia y la Gobernación de Antioquia, las cuales han quedado plasmadas en las actas de suspensión del contrato.

12. Que el día 02 de agosto de 2024 se dio reinicio al contrato de interventoría No. 2023.542.

13. Que el día 06 de agosto de 2024 la señora **ELDA LUCELLY ARANGO DE BAUTISTA,** representante legal de la empresa, **SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA SAS** solicita a la EMDUCE autorización para ceder el contrato de interventoría N° 2023.542 al ingeniero **HUGO ANDRÉS CUARTAS JIMENEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.334.443, toda vez, que cumple con los requisitos jurídicos, técnicos, financierosy de experiencia para ejecutar el objeto contractual.

14. Que la solicitud de la señora **ELDA LUCELLY ARANGO DE BAUTISTA,** la fundamenta en lo siguiente:

En calidad de interventores del contrato de la referencia el cual tiene por objeto "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL Y LEGAL PARA EL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL TRAMO LAMISERENGA (CRUCE RUTA 62) – EBEJICO (SEVILLA) – HELICONIA – ALTO DEL CHUSCAL, EN EL MUNICIPIO DE EBEJICO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", solicito formalmente a la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA – EMDUCE E.I.C.E., en calidad de contratante; nuestra intención

de ceder el contrato de la referencia, esto amparado en lo estipulado en la Ley 80 de 1993 y debido a situaciones internas de la empresa que no nos permiten llevar a cabo el proyecto.

Así mismo solicitamos que dicho contrato sea cedido al Ing. HUGO ANDRES CUARTAS JIMENEZ, cuya firma de consultoría cumple con las condiciones técnicas, administrativas y jurídicas para la ejecución de la consultoría requerida por ustedes.

15. Que el señor HUGO ANDRES CUARTAS JIMENEZ, aportó la documentación exigida al contratista inicial en la invitación privada de oferta para demostrar las calidades e idoneidad para ejecutar el contrato.

16. Que la firma SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA S.A.S entrega a la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA – EMDUCE un oficio en cual certifica que a la fecha el contrato de obra tiene cero por ciento (0%) de avance técnico y financiero, esto debido a que, una vez suscrita el acta de inicio, no se contaba con los permiso y licencias de aprovechamiento forestal necesarios para la intervención en la zona, por lo cual, aunque se suscribió el acta de inicio, el contrato no ha tenido ejecución.

17. Que en virtud de los principios de la función administrativa, la prevalencia del interés general, y atendiendo a que con la celebración de contratos las entidades *buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados,* la Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja considera de vital importancia darle continuidad al contrato y evitar todo entrabamiento que pueda ocasionar su parálisis, por lo que se procedió al análisis de la solicitud del contratista cesionario, realizando las siguientes verificaciones para valorar la procedencia de la solicitud de sustitución de uno de los extremos de la relación contractual así:

a. El cesionario acredita la condición respecto del actual operador contractual, es decir, no hace parte de la propuesta inicial en el proceso.
b. El cesionario cuenta con capacidad jurídica suficiente y no se encuentra incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar. Su objeto social gira en torno a la contratación de todo tipo de proyectos.
c. El cesionario cuenta con capacidad financiera para ejecutar el contrato. Se evidencia en el RUP que cuenta con capacidad financiera y organizacional suficiente.
d. Así mismo, acredita la experiencia de la invitación privada, así:

EXIGENCIA
Según pliego de condiciones
CONDICIONES DE ESPERIENCIA Para evaluar la experiencia se tomarán los contratos registrados por el proponente en el RUP, de los cuales el proponente deberá relacionar en el Formulario de experiencia del proponente aquellos con los que pretende acreditar las condiciones exigidas. No se tendrán en cuenta para la evaluación los contratos que no estén registrados en el RUP. Para el presente proceso deberá acreditar en máximo tres (3) contratos celebrados, ya sea individualmente o en consorcio o unión temporal, registrados en el RUP Clasificados en al menos una de las siguientes clases del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios (UNSPSC): **Clases Descripción** 72101500 SERVICIOS DE APOYO PARA LA CONSTRUCCIÓN 72141100 SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y REVESTIMIENTO Y PAVIMENTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA 72153900 SERVICIOS DE PREPARACION DE OBRAS DE CONSTRUCCION 80101600 GERENCIA DE PROYECTOS

EXIGENCIA
81101500 INGENIERÍA CIVIL 81141500 CONTROL DE CALIDAD 84111600 SERVICIOS DE AUDITORÍA 95111500 VÍAS DE TRÁFICO LIMITADO 95111600 VÍAS DE TRÁFICO ABIERTO Se considerará hábil el proponente que acredite en máximos tres (03) contratos, que cumplan con las condiciones anteriores. Cuyo objeto y/o dentro de su alcance se encuentre contratos de interventoría de construcción, y/o remodelación y/o mantenimiento, y/o adecuación, y/o reconstrucción, y/o ampliación en obras civiles o infraestructura civil y/o vial cuya sumatoria de los contratos certificados sea ≥ 1 vez el presupuesto oficial expresado en SMMLV. El objeto y/o alcance de los contratos deberá acreditarse mediante certificaciones expedidas por el respectivo contratante público o privado, o cualquier otro documento contractual hábil como contratos o actas de recibo de obra o actas de liquidación suscrito por funcionario competente de la Entidad contratante pública o privada, que contenga como mínimo, la siguiente información: Nombre del Contratista, Nombre del Contratista, Número y objeto del contrato, Valor ejecutado, Plazo de ejecución, fechas de iniciación y de terminación, Porcentaje de participación si el contrato fue ejecutado en Consorcio o Unión Temporal, para acreditar dicha información se podrá adjuntar el acta de conformación de consorcio o unión temporal o cualquier documento que demuestre este requisito No se tendrán en cuenta para la evaluación aquellas certificaciones en las que la información contenida en ellas no permita verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en este numeral y la entidad no puede realizar la verificación o aclaración de ésta.

INDICADOR	VALOR CONCERTADO	OFERENTE (CESIONARIO) HUGO ANDRES CUARTAS JIMENEZ
Índice de liquidez	≥1	Indeterminado
Índice de endeudamiento	≤ 0,7	0,02
Razón de cobertura de intereses	≥1	6,99
Rentabilidad del patrimonio	≥0,0	0,33
Rentabilidad del activo	≥0,0	0,27

En este orden de ideas, las partes aquí mencionadas, cedente, cesionario y cedido (entidad estatal), este último que autoriza la celebración del contrato de cesión contractual, proceden a establecer las condiciones de la actual figura jurídica, en las cláusulas que más adelante se señalan, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los fines estatales propuestos con el proyecto, evitando su paralización.

18. Que la Constitución Política dispone que el Estado tiene dentro de sus fines esenciales, entre otros, *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y*

deberes consagrados" en ella, que "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones," que "los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado", y que los servicios públicos "podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares."

De este referente normativo se desprende que la actividad del Estado debe, de un lado, estar al servicio de los asociados y, de otro lado, estar encaminada a la prestación de los servicios públicos. Pero si la Administración considera que para prestar los servicios públicos debe valerse del concurso de otras personas, en especial de los particulares, cuenta con un instrumento idóneo para ese efecto: El contrato estatal.

19. Que por esta razón es que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 señala que "*los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.*"

Además, debe tenerse en cuenta que, como el contrato estatal persigue la satisfacción del interés general mediante la prestación del servicio público que se pretende realizar por medio del objeto del contrato, la finalidad máxima de la contratación se halla en la efectiva ejecución del objeto contractual y por ende en la real prestación del servicio y la satisfacción del interés general.

Al respecto se ha dicho: "*La defensa del principio del interés general no sólo constituye la finalidad primordial sino el cimiento y la estructura de la contratación administrativa, pues sólo es válido y admisible jurídicamente el procedimiento precontractual, el contrato y los actos de ejecución del mismo que se inspiran o tienen como propósito el cumplimiento o la satisfacción de las necesidades de la colectividad. Desde esta perspectiva, el concepto de interés público se consolida como el sustento más importante y la justificación de la contratación administrativa, por lo que la ausencia del mismo en el acuerdo de voluntades genera graves consecuencias para el contrato y para los servidores que lo diseñaron.*"

20. De manera que es el interés general el que determina las actuaciones de la administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, todos ellos supeditados al cumplimiento de los fines del Estado y de las obligaciones generales derivadas del pliego de condiciones y del contrato estatal.

21. Que el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, señala que los contratos estatales son intuito personae y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante.

22. Que el artículo 887 del Código de Comercio, en relación con la cesión de contratos, dispone lo siguiente:

Artículo 887.CESIÓN DE CONTRATOS. En los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución.

La misma sustitución podrá hacerse en los contratos mercantiles de ejecución instantánea que aún no hayan sido cumplidos en todo o en parte, y en los celebrados intuitu personae, pero en estos casos será necesaria la aceptación del contratante cedido.

23. La cláusula décima sexta del contrato de interventoría No 2023.542 establece lo siguiente:

CESIONES. *EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita de la entidad.*

24. Que el CESIONARIO a partir de la formalización de la cesión en los términos pactados, será titular de todos los derechos y obligaciones derivados del contrato de interventoría No 2023.542. Por lo tanto, acepta las condiciones existentes, las partes intervinientes se comprometen a realizar acta de recibo del contrato donde se establezca las condiciones técnicas en las que se recibe la interventoría por parte del cedente.

25. Què el Contratante, reconocerá y cancelará al cedente el porcentaje de avance ejecutado del contrato, de acuerdo con las cantidades y balance financiero presentado por las partes y avaladas con por la supervisión, en caso de aplicar, sin que la EMDUCE asuma compromiso o responsabilidad de pago al cedente o cesionario, como quiera que se trata de un acuerdo entre las partes.

Así mismo, el Cesionario reconoce la información (trabajo adelantado) que se encuentran en las mismas y que sean de utilidad para esta, su valor se acordará entre las partes, los pagos de los materiales se efectuaran según acuerdo entre las mismas.

26. Que, a razón de las dificultades presentadas por el contratista, y conforme a lo pactado en la cláusula decima sexta del contrato de interventoría 2023.542, en concordancia con lo señalado en los artículos 3, 4, 5, 13 y 41 de la ley 80 de 1993, la EMDUCE encuentra procedente la cesión del contrato.

Por lo anterior las partes

ACUERDAN

PRIMERA: La sociedad **SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA SAS.** identificado con NIT No. 900.707.970-1, (CEDENTE) representada legalmente por **ELDA LUCELLY ARANGO DE BAUTISTA** identificada con cédula de ciudadanía número 42.996.405, cede su posición contractual a **HUGO ANDRES CUARTAS JIMENEZ** identificado con CC: N° 71.334.443, (CESIONARIO), dentro del contrato **2023.542** suscrito con la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA - EMDUCE**, cuyo objeto contractual consiste en: *INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL Y LEGAL PARA EL "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL TRAMO LA MISERENGA (CRUCE RUTA 62) – EBEJICO (SEVILLA) – HELICONIA – ALTO DEL CHUSCAL, EN EL MUNICIPIO DE EBEJICO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.*

SEGUNDO: Las partes dejan constancia de que, a la fecha de celebración de la presente cesión contractual, el negocio jurídico 2023.542 se deja constancia que: a la fecha el contrato de obra tiene cero (0%) de avance técnico y financiero, esto debido a que, una vez suscrita el acta de inicio, no se contaba con los permiso y licencias de aprovechamiento forestal necesarios para la intervención en la zona.

En todo caso, el cesionario recibe el contrato en el estado que se encuentra de acuerdo al balance presentado por el contratista cedente, obligándose a darle ejecución a las actividades en las mismas condiciones pactadas en el contrato 2023.542.

TERCERO. En virtud de lo anterior la sociedad **SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA SAS** renuncia cobrar a la EMDUCE cualquiera tipo de recursos económico con respecto a la ejecución del contrato de interventoría Nro. 2023.542.

Las partes acuerdan estar a paz y salvo referente a los gastos iniciales en los que incurrió la sociedad SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA SAS y el cesionario queda con el valor total del presupuesto para continuar con el contrato de interventoría.

CUARTO: En armonía con lo establecido en el inciso 3° del artículo 41 de la ley 80 de 1993 y por el artículo 887 del Código de Comercio, la **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA -EMDUCE** contratante CEDIDO, manifiesta en este acto su conformidad con la cesión total del contrato convenida, admitiendo como nuevo contratista cesionario a **HUGO ANDRES CUARTAS JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.334.443

QUINTO: A consecuencia de la cesión contractual pactada en el presente documento, queda entendido que, a partir de la fecha de suscripción del presente documento, EL CESIONARIO **HUGO ANDRES CUARTAS JIMENEZ** asume la calidad de contratista y, por consiguiente, queda obligado frente a la -EMDUCE a cumplir todas y cada una de las prestaciones contempladas en el negocio jurídico 2023.542

SEXTO: En los términos del artículo 890 del código de comercio, EL CESIONARIO **HUGO ANDRES CUARTAS JIMENEZ** responderá del cumplimiento contractual por parte del nuevo contratista y de los garantes.

SEPTIMO: La sociedad **SERVICIOS E INFRAESTRUCTURA SAS.** Identificada con NIT No. 900.707.970-1, (CEDENTE) en calidad de tomador de las pólizas que amparan los riesgos del contrato, cederá al contratista (CESIONARIO) **HUGO ANDRES CUARTAS JIMENEZ** su posición en el contrato se seguros.

En caso que la Aseguradora seguros mundial no acepte la cesión del contrato de seguro, el contratista cesionario se obliga para efectos de su actual posición contractual, constituir las garantías establecidas en el negocio jurídico 2023.542 en la forma que fueron exigidas en el contrato:

Las pólizas que ampararán los riesgos del contrato de interventoría tendrán como asegurado y beneficiario a la Empresa de Desarrollo Urbano de la Ceja - EMDUCE, identificado con el NIT. 901.105.143-5, El Municipio de Ebéjico, Antioquia y el Departamento de Antioquia

DESCRIPCIÓN	CUANTÍA	VIGENCIA
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato	Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato	Igual al plazo del contrato y seis (6) meses más. Tomador: Contratista Asegurado y beneficiario: EMDUCE, Municipio de Ebéjico, Departamento de Antioquia
Pago de salarios y prestaciones sociales, e indemnizaciones laborales	Cinco por ciento (5%) del valor total del contrato	Igual a su plazo del contrato y tres (3) años más
Calidad del servicio	Veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato	Cinco (5) años contado a partir del acta de recibo de obra definitivo

OCTAVO: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que EMDUCE y CESIONARIO deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a

continuación. Así mismo, el nuevo contratista autoriza expresamente ser notificado personalmente a través de medio electrónico, el cual, se entenderá surtido en los términos del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, en tratándose de actos administrativos con ocasión del contrato, inclusive de aquel de que trata el artículo 86 dela ley 1474 de 2011.

CONTRATANTE	CONTRATISTA
EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE LA CEJA NIT. 901.105.143-5 Dirección: Calle20#22-05 local 101 Teléfono: 3629484 E-mail: info@emduce.gov.co	HUGO ANDRES CUARTAS JIMENEZ NIT/CC: 71.334.443 Dirección: CR 38 26 385 AP 528 Medellín Teléfonos: 3215016 E-MAIL: hacuartas@hotmail.com

NOVENO. Forman parte de la presente cesión, todos los documentos aportadas por el contratista cedente y el cesionario para la formalización del presente acto.

DECIMO. La presente cesión surtirá efectos respecto a las partes (cedida, cedente y cesionario) una vez la entidad estatal apruebe la garantía de cumplimiento expedida en su favor por parte del cesionario **HUGO ANDRES CUARTAS JIMENEZ,** en los términos y condiciones dispuestas por el Decreto reglamentario 1082 de 2015.

DECIMO PRIMERO. La presente cesión deberá ser comunicada por el cedente a la aseguradora para lo de su competencia.

Para todos los efectos pertinentes al contrato se firma en el Municipio de La Ceja del Tambo a los 21 días de agosto de 2024

El contratista, CEDENTE

ELDA LUCELLY ARANGO DE BAUTISTA
C.C. 42.996.405

El contratista, CESIONARIO

HUGO ANDRES CUARTAS JIMENEZ
C.C. 71.334.443

El contratante, CEDIDO

ISABEL CRISTINA ROLDÁN OSPINA
Gerente General EMDUCE

	Nombre y Cargo	Firmas	Fecha
Proyectó	Juan Camilo Arroyave Toro - Contratista Apoyo de contratación		21-08-2024
Revisó y ajustó	Mario Arturo Ríos – contratista - Asesor Jurídico		21-08-2024
Aprobó	Isabel Cristina Roldán Ospina - Gerente		21-08-2024